



CUT: 67150-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0853-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Silvia Alicia Torre Villanueva con DNI N° 31665388, domiciliada en Las Caobas N° 422 Urbanización El Remanso, distrito La Molina, provincia y departamento Lima, por la comisión de las infracciones establecida en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con los literales **a)** y **o)** del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio N° 034-2023-JUSHL, de 17.04.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, remitió la queja de usuarios del Canal Carricillo – ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Cieneguilla, adjunta el informe N° 027-2023-MFH-SR-JUSHLCH., e invitan a una reunión para el 18.04.2023; respecto a la modificación del cauce del canal Carricillo, por parte de Silvia Alicia Torre Villanueva;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor, realizó el 18.04.2023, la inspección ocular, en la zona conocida como Km 29.5, levantando el Acta N° s/n, en la que registró que se constató el desvío de un tramo del canal derivador Carricillo entre las coordenadas UTM (WGS 84): 308 378E, 8 665 312N y 308 352E, 8 665 182N, en una longitud aproximadamente 260.00 m, incurriendo con ello en infracción en materia de aguas;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor, emitió el Informe Técnico N° 0026-2023-SDPN, de 27.04.2023 y concluye que, la conducta está tipificada como infracción en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales **a)** y **o)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala como infracción en materia de recursos hídricos: la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y destruir las obras de infraestructura hidráulica pública;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor emitió la Notificación de Cargos N° 0145-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 02.05.2023, notificada el 25.05.2023; a la señora Silvia Alicia Torre Villanueva; por los hechos constatados y ya descritos; que constituye infracción en materia de aguas tipificado en el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con los literales **a)** y **o)** del Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0.5 UIT, ni mayor a 10,000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, con escrito de 26.06.2023 Silvia Alicia Torre Villanueva con DNI N° 31665388, presentó su descargo a la Notificación de Cargos N° 0145-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor, realizó el 27.06.2023, una inspección ocular complementaria, levantando el Acta N° s/n, en la que constataron que, el tramo de canal desviado se encuentra revestido con concreto armado desde las coordenadas UTM (WGS 84): 308 361E, 8 665 335N, el cual posee la sección 1.00 m. x 0.80 m. (rectangular) y de 0.20 m. de espesor aproximadamente, hasta las coordenadas UTM (WGS 84) 308 319E, 8 665 261N, luego continua por un tramo revestido con concreto simple hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 308 352E, 8 665 193N, tal como se puede observar en la imagen general 02 y en las fotografías del folio 08 al 10;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor emitió el Informe Técnico (final) N° 063-2023/SDPN, de 03.07.2023, en el que concluyó que la señora Silvia Alicia Torre Villanueva con DNI 31665388, ha incurrido en una conducta infractora en materia de aguas tipificada según el numeral **3)** del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal **a)** del Artículo 277° del Reglamento Ley de Recursos Hídricos “Desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y literal **o)** del Reglamento Ley de Recursos Hídricos “Destruir las obras de infraestructura hidráulica pública”; de acuerdo a los siguientes medios probatorios: Acta de verificación técnica de campo N° 0015-2023-ANA-AAA.CFALA.CHRL/MCVV de 18.04.2023. Informe Técnico N°026-2023-SDPN, 27.04.2023. Acta de verificación técnica de campo N° 0025-2023-ANAAAA.CF-ALA.CHRL/MCVV de 27.06.2023; estos hechos son calificados como LEVE y por lo tanto le corresponde una sanción administrativa de multa no menor de 0.5 UIT hasta 2 UIT;

Que, de acuerdo a los actuados del ente instructor, se advierte que mediante Oficio N° 034-2023-JUSHL, de 17.04.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, remitió la queja de los usuarios del Canal Carricillo del ámbito de la comisión de usuarios del sub sector Cieneguilla, respecto a la modificación del cauce del canal Carricillo, por parte de Silvia Alicia Torre Villanueva. Además, adjunto el informe N° 027-2023-MFH-SR-JUSHLCH e invitó a la reunión para el 18.04.2023; sin embargo, en los actuados se observa que, a pesar de haber

tomado conocimiento de la identidad de la presunta autora de los hechos, no cumplió con notificarla para que participe tanto en la inspección ocular de 18.04.2023 ni en la del 27.06.2023, con lo que motivó la indefensión de la administrada y vulnera el debido proceso;

Que, además, luego de haberse analizado y evaluado la etapa de instrucción, se advierte que no tomó en cuenta que, en jurisdicción administrativa hídrica, las normas previstas en los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, establecen de manera imperativa, que **el informe final de instrucción debe contener la calificación de las infracciones sobre los hechos probados**: Artículos 18° y 20° - Calificación de las infracciones (Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA); el numeral 278.2 del Artículo 278° Calificación de las infracciones (Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos); en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante las **Resoluciones N° 0114-2023-ANA-TNRCH (19.04.2023), N°0153-2023-ANA-TNRCH (21.04.2023) y N° 0179-2023-ANA-TNRCH (26.04.2023**; las Administraciones Locales de Agua deben cumplir con el integro de los aspectos que debe contener el informe final de instrucción, siendo de exclusiva competencia de las administraciones locales de agua; además, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 7°, Órgano Instructor, artículo 11° Instrucción del procedimiento administrativo sancionador (Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA); artículo 255° Procedimiento sancionador (TUO Ley N° 27444);

Que, en consecuencia, se advierte que se atenta contra el debido proceso, creando indefensión en el administrado, al no determinar con claridad la forma en que el ente instructor calificó la infracción, así como, haber emitido el informe final sin la respectiva calificación de la infracción, lo que atenta contra el derecho de defensa de la administrada; por lo que, con la finalidad de evitar nulidades posteriores como las ocurridas en las resoluciones antes mencionadas, corresponde disponer el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la señora Silvia Alicia Torre Villanueva con DNI N° 31665388, por los defectos de tramitación ya señalados; Cabe señalar que, el ente instructor debe proceder con arreglo a la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además, considerar los Memorandos Múltiples N° 0054-2022-ANA-AAA.CF, (12.08.2022) y N° 0105-2023-ANA-AAA.CF, (28.06.2023), debiendo controlar los plazos ajustados a Ley;

Corresponde a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evaluar el inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador contemplando las formalidades de Ley y dentro de los plazos;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 272-2023-ANA-AAA-CF/EL/PAPM, de 13.07.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer, el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la señora Silvia Alicia Torre Villanueva con DNI N° 31665388, por los defectos de tramitación.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe el inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador contemplando las formalidades de Ley y dentro de los plazos.

ARTÍCULO 2°.-Notificar, la presente Resolución Directoral, a Silvia Alicia Torre Villanueva, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/Imzv/Pedro P